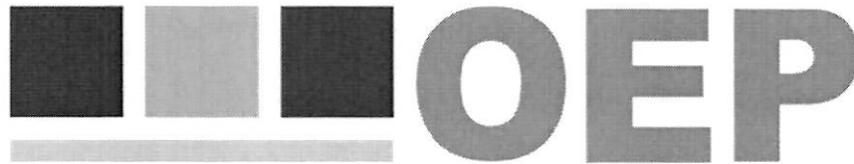


INF. FIS. UTF N° 063/2022



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL
“AUTONOMÍA PARA BOLIVIA”
SANTA CRUZ
(APB)**

La Paz, 24 de febrero de 2022



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentos de descargos.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	3
3.1.	GASTOS NO RECONOCIDOS.....	4
3.2.	FALTA DE CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	5
3.3.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	6
A.	PROGRAMA DE OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO.....	6
B.	INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	9
	CAJA.....	10
	ACTIVO NO CORRIENTE.....	10
	CUENTA BANCARIA.....	10
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	11



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 063/2022

I N F O R M E

A : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VÍA : Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “AUTONOMÍA PARA BOLIVIA” (APB) SANTA CRUZ**

FECHA: La Paz, 24 de febrero de 2022

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 012/2021, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2020, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 327/2021 de 26 de noviembre de 2021.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 111° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 29 de noviembre de 2021 notificó a Juan Carlos Becerra Oroza, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 327/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 27 de diciembre de 2021.

Mediante nota sin número de diciembre de 2021, Juan Carlos Becerra Oroza Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, solicitan ampliación de plazo para la presentación de descargos a las observaciones realizadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 327/2021 de 26 de noviembre de 2021, nota que fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral; al efecto mediante Informe TSE - UTF N° 002/2022 de 05 de enero de 2022 se concedió el plazo ampliatorio de 20 días hábiles computables a partir de su notificación que se produjo el 05 de enero de 2022 y cuyo plazo feneció el 02 de febrero de 2022.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 327/2021 de 26 de noviembre de 2021.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”*.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

De la lectura al contenido de la nota de 30 de marzo de 2021 presentada por la agrupación ciudadana, se establece que el Estado de Resultados por el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2020 se encuentra compuesto por las siguientes partidas:

Cuenta	Nombre de la cuenta	Importe Bs.
4	INGRESOS	
401	INGRESOS	34.639,00
40101	INGRESOS ORDINARIOS	34.639,00
4010101	INGRESO DE APORTES	34.639,00
4010101001	Aportes Dirigentes Juan Carlos Becerra	29.111,96
4010101003	Aporte Dirigente Nikol Cuellar	2.500,00
4010101004	Aporte Dirigente Jose Antonio Soruco	1.600,00
4010101008	Aporte Dirigente Zulema Terceros	1.400,00
40102	INGRESOS NO MONETARIOS	27,04
4010201	INGRESOS NO MONETARIOS	27,04
4010201001	Ajuste por Inflación y Tenencia Bienes	27,04
	TOTAL INGRESOS	34.639,00
5	GASTOS	
502	GASTOS OPERATIVOS	30.186,33
50201	GASTOS DE OPERACIÓN	30.186,33
5020101	SERVICIOS PERSONALES	24.000,00
5020101002	Honorarios Profesionales	24.000,00
5020103	SERVICIOS BASICOS	5.946,96
5020103001	Energía Eléctrica	1.894,80
5020103003	Servicios Telefónicos TIGO	4.052,16
5020106	DEPRECIACIONES	239,37
5020106001	Depreciación Activo Fijo	239,37
503	GASTOS NO OPERATIVOS	270,44
50301	GASTOS NO MONETARIOS	270,44
5030101	GASTOS NO MONETARIOS	270,44
5030101001	Ajuste Por Inflación y Tenencia de Bienes	270,44
	TOTAL INGRESOS:	34.639,00
	TOTAL GASTOS:	30.456,77
	UTILIDAD = INGRESOS - GASTOS =	4.182,23

Del análisis a las partidas presupuestarias que lo componen, se establece la siguiente observación:

3.1. GASTOS NO RECONOCIDOS

En el numeral 2.1. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 327/2021, se han establecido facturas por consumo eléctrico y servicios de internet que se encuentran a nombre de terceras personas y no así a nombre de la organización política, por lo que no se consideran como gastos propios de la organización política; el importe total es de **Bs5.946,96** respectivamente; según se describe en el siguiente cuadro:

Cod.	Partida Pptaria.	Comprobante		Factura		Observación	Gastos Observados
		N°	Fecha	N°	Fecha		No Reconocido
							Bs.
5020103003	Servicios Telefónicos TIGO	2-080001	01/08/20	2186069	01/08/20	Factura a nombre de Juan Carlos Becerra	492,00
5020103001	Energía Eléctrica			2808745	19/08/20	Factura a nombre de Peña Escobar Selva	303,50
				2093647	19/08/20	Margarita	406,60
				1391560	19/08/20		376,40
				915931	19/08/20		357,40
5020103003	Servicios Telefónicos TIGO	2-090001	30/09/20	675576	08/09/20	Factura a nombre de Juan Carlos Becerra Oroza	749,74
5020103001	Energía Eléctrica			489047	08/09/20		751,14
				858991	21/09/20	Factura a nombre de Peña Escobar Selva	740,28
				1433487	07/09/20	Margarita	95,60
				1381104	07/09/20		30,70
				16269	07/09/20		30,50
				8096	07/09/20		294,10
5020103003	Servicios Telefónicos TIGO	2-100001	31/10/20	656353	31/10/20	Factura a nombre de Juan Carlos Becerra Oroza	835,00
				1423261	31/10/20		484,00
TOTAL							5.946,96

Al respecto, el artículo 110° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 110° (Gastos no reconocidos)

“...I. A objeto de la fiscalización no serán aceptados o reconocidos los siguientes gastos:

- a) **Gastos respaldados por facturas que no consignen el nombre o razón social de las organizaciones políticas o registren el nombre o razón social diferente al de la organización política.**

- b) *Gastos que correspondan a gestiones anteriores a la gestión fiscalizada.*
- c) *Gastos no relacionados con los fines de la organización política como ser:*

- c.1) *Bebidas alcohólicas.*
- c.2) *Material de aseo personal.*
- c.3) *Ropa o vestimenta de uso personal.*
- c.4) *Cigarrillos.*
- c.5) *Medicamentos (excepto los considerados en el botiquín de primeros auxilios).*

II. *La organización política podrá aceptar la ejecución de los gastos descritos en los incisos c.1) a c.5) los que serán incluidos en el estatuto orgánico de la organización política, debiendo justificar la necesidad de ejecución de este tipo de gastos y el límite de los desembolsos a efectuarse por estos conceptos...”.*

Lo señalado ocasiona que exista insuficiente documentación que justifique los gastos ejecutados por la agrupación ciudadana.

- Por consiguiente, se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, presentar las respectivas aclaraciones sobre las partidas observadas en el Estado de Resultados de la Gestión 2020 a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación, de no ser aclaradas darían lugar a la devolución del importe total de **Bs5.946,96** a la organización política.

3.2. FALTA DE CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 327/2021, se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, no remitió el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, para conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización y desarrollo de la fiscalización, no existe en la documentación remitida para la fiscalización ninguna aclaración al respecto.

La deficiencia comentada contraviene el artículo 33° (Clasificador Presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

- I. *“...Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*

II. *Los partidos políticos y agrupaciones departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...*

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Autonomía Para Bolivia" (APB) Santa Cruz, informar a la Unidad Técnica de Fiscalización si la agrupación ciudadana departamental cumplió con elaborar el Clasificador presupuestario que permite el registro de las operaciones presupuestarias realizadas en la gestión, de ser así deberán remitir el citado documento y la Resolución que lo aprueba, en caso de que no se haya elaborado deberán señalar el plazo en el cual cumplirán con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas vigente o si se determinó el uso del Clasificador modelo existente como anexo al Reglamento señalado.

3.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO

En el numeral **2.3.** punto **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 327/2021, se estableció que la organización política elaboró el Sistema de Programación de Operaciones y Presupuesto evidenciándose los siguientes cuadros:

Auxiliar de Ingresos

Descripción de las Operaciones y Actividades	Rubro Ingresos	Importe Bs.
Aportes propios de simpatizantes	158.000,00	158.000,00
Total		158.000,00

Matriz de programación presupuestaria 2020

Partida Presupuestaria	Detalle	Importe Bs.
21100	Comunicaciones	3.800,00
21200	Energía Eléctrica	9.500,00
21300	Agua	5.500,00
21400	Servicio Telefónico	12.500,00
21600	Servicio de Internet y otros	4.500,00
22200	Viáticos	21.000,00
23100	Alquiler de edificios	10.500,00
23200	Alquiler de equipos y maquinarias	4.500,00

24110	Mantenimiento y reparación de inmuebles	8.400,00
24130	Mantenimiento y reparación de muebles y enseres	1.500,00
25400	Lavandería, limpieza e higiene	3.500,00
25500	Publicidad	34.800,00
25600	Servicios de imprenta y servicios fotográficos	2.500,00
31120	Gastos por alimentación y otros similares	7.500,00
32100	Papel de escritorio	3.500,00
32200	Productos de artes gráficas, papel y cartón	2.000,00
32300	Libros, manuales y revistas	2.100,00
32500	Periódicos y boletines	7.000,00
33200	Gastos notariales	1.800,00
39100	Material de limpieza	5.000,00
39500	Útiles de escritorio y oficina	2.500,00
39700	Útiles y materiales eléctricos	2.100,00
39800	Otros repuestos y accesorios	2.000,00
Total gestión		158.000,00

Con relación a la información expuesta en cuadros precedentes, no existe evidencia documental que dé certeza de la recaudación de ingresos por **Bs158.000,00** y la ejecución de gastos incurridos por un total de **Bs158.000,00** según lo estimado, estableciéndose que la información proyectada de ingresos y presupuesto no representa la realidad económica de la agrupación ciudadana por la Gestión 2020.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

“...I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
- b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

II. *El Plan Operativo Anual podrá ser reformulado una (1) vez cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política...*”.

Artículo 34° (Presupuesto Anual)

- “...I. El Presupuesto Anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA) traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.*
- II. *El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:*
- a) *El presupuesto de ingresos corresponde la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*
 - b) *El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo a la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.*
- III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitaciones a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*
- IV. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que representen actividad política a nivel nacional o internacional...*”.

Lo señalado se presenta porque no se realizó un adecuado análisis de las posibilidades reales de financiamiento y ejecución de las actividades programadas, lo que ocasiona que la planificación no haya sido adecuada en desmedro del logro de los objetivos de la agrupación ciudadana departamental.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, instruir a las instancias correspondientes considerar lo observado en el Programa Operativo Anual y Presupuestos en futuras gestiones, debiendo incluir únicamente las actividades que la agrupación ciudadana pueda realizar durante la gestión efectuando previamente a su emisión una priorización, estableciendo además los recursos que se necesitan para su cumplimiento.

B. INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.3. punto B se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, expone en el “Activo”, “Pasivo y Patrimonio” del Balance General al 31 de diciembre de 2020 un saldo de **Bs32.093,78** compuesto por las siguientes cuentas:

Cuenta	Nombre de la cuenta	Importe Bs.
1	ACTIVO	
101	ACTIVO CORRIENTE	
10101	DISPONIBLE	
1010101	Caja	31.111,30
1010101001	Caja Moneda Nacional	31.111,30
102	ACTIVO NO CORRIENTE	
10201	BIENES DE USO	
1020101	Muebles y Enseres	981,48
1020101001	Muebles y Enseres	2.393,69
1020101002	Depreciación Acumulada Muebles y Enseres	(1.412,21)
1020102	Equipo de Computación	1,00
1020102001	Equipos de Computación	2.801,36
1020102002	Depreciación Acumulada Equipos de Computación	(2.800,36)
3	PATRIMONIO	
301	PATRIMONIO	
30101	CAPITAL	
3010101	CAPITAL	32.093,78
3010101001	Capital	6.880,00
3010101002	Ajuste de capital	588,75
3010101004	Ajuste de Resultado Acumulado	439,54
3010101005	Resultados Acumulados	20.003,26
3010101006	Resultado de la gestión	4.182,23
TOTAL ACTIVO:		32.093,78
TOTAL PASIVO + CAPITAL:		32.093,78

Del análisis de las cuentas que lo componen, se establecen las siguientes observaciones:

CAJA

La cuenta “Caja” tiene un saldo de **Bs31.111,30** de los cuales la agrupación ciudadana departamental no adjunta evidencia de haber realizado el **arqueo** respectivo (recuento del efectivo en sus diferentes cortes) que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al Responsable de su custodia; sin embargo, como procedimiento adicional, la Unidad Técnica de Fiscalización considerando la información de la fiscalización realizada a la Gestión 2019, ha podido validar el saldo de Bs31.111,30 de acuerdo a lo expuesto a continuación:

	Saldo en Caja al 31 de diciembre 2019	26.446,30
Más:	Ingresos 2020 según E/R	34.611,96
Menos:	Gastos 2020 según E/R	29.946,96
	Saldo al 31 de diciembre de 2020	31.111,30
	Saldo Caja al 31 de diciembre de 2020 según B/G	31.111,30
	Diferencia	0,00

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, remitir la documentación que justifique el nombre del Responsable de la custodia del importe expuesto en la cuenta Caja, documentación e información que deberá ser remitida para su evaluación a la Unidad Técnica de Fiscalización.

ACTIVO NO CORRIENTE

La cuenta “Bienes de Uso” expone un saldo de **Bs982,48**, correspondiente a los registros de “Muebles y Enseres” y “Equipo de Computación” que incluye la depreciación acumulada.

Al respecto, la agrupación ciudadana departamental no ha presentado el Estado de Cuenta que proporcione información detallada respecto a su composición que incluya la fecha de adquisición, importe de la compra, tampoco adjuntan documentos relacionados con el inventario físico de los bienes y recuento de los mismos.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, presentar a futuro la documentación necesaria y suficiente que respalde las cuentas que componen el Activo No Corriente.

CUENTA BANCARIA

La agrupación ciudadana departamental no se pronunció respecto al motivo de la no apertura de una cuenta bancaria, para el resguardo del

efectivo en Caja considerando que este representa el 96,9% del total del Patrimonio, aspecto que contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *“...Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.*

 - III. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que estimen por conveniente. La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política, entre tanto tengan vigencia.*

 - IV. *La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*

 - V. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico...”.*
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, efectúe la apertura de una cuenta bancaria, la misma que una vez sea perfeccionada deberá ser informada a la Unidad Técnica de Fiscalización; asimismo, deberá reflejarse en los Estados Financieros de la siguiente gestión, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

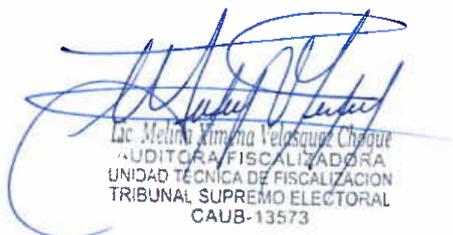
Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el

Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 327/2021 de 26 de noviembre de 2021, según se presenta:

- C1.** Gastos no reconocidos por **Bs5.946,96**, según lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** Falta de clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3.** Inexistencia de suficiente documentación de respaldo de las cuentas “Caja” y “Bienes de Uso”, según se describe en el numeral **3.3.** punto **B.**
- C4.** La existencia de observaciones descritas en los numerales **3.1, 3.2 y 3.3,** puntos **A y B** del presente informe.
- R1.** Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, cumplió con remitir la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2020 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Melina Jimena Velásquez Chique
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573


Lic. Viviana C. Vacaflores Velásquez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/mv
c.c. Arch.
c.c. ACD APB SC